


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	19/08/2025 08:33	Fecha/hora resolución	19/08/2025 08:35
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001624
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025XE-000441-0000400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	Contratación Directa de Escasa Cuantía /Servicio de Consultoría para Consultor Experto en Inyecciones Mixtas en Macizos Rocosos de Proyectos de Obras Civiles.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000933 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	14/08/2025 11:35	Marco A Tapia Balladares	GEOMEKCA CONSULTORES GEOMECAVICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de procedir

Resultado del acto final

No aplica

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000933 - GEOMEKCA CONSULTORES GEOMECAVICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Sobre la acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, 2, 68, 69, 70, 134 inciso d) y 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986. La Sala Constitucional dictó la resolución 2024-022483 del 7 de agosto de 2024, mediante la cual declaró parcialmente con lugar la acción en cuestión, y anuló por inconstitucional entre otros el artículo 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública. Dicho numeral derogaba los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Al respecto, resulta importante tener presente que este órgano contralor en la Resolución R-DCA-SICOP-01430-2024 del 16 de setiembre del año en curso, señaló en relación con dicha acción: *“Como punto de partida, debe de resaltarse que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha dictado el voto 2024-022483 de las 12:00 del 7 de agosto de 2024, que al respecto dispone lo siguiente: “Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el artículo 134 inciso d) de la Ley 9986 se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción por considerarla inadmisibles debido a razones procesales de legitimación. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y al presidente de la Asamblea Legislativa. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes”. En este sentido, tomando en consideración el aviso publicado en el Boletín Judicial 156 del 26 de agosto de 2024 mediante el cual se comunica lo resuelto por la Sala Constitucional correspondiente al expediente 23-007251-0007-CO, se estima oportuno por parte de este órgano contralor dimensionar lo resuelto para aplicarlo en los procedimientos de contratación pública que hayan iniciado al amparo de la Ley General de Contratación Pública, ello con el fin de evitar graves distorsiones a la seguridad jurídica, así como al interés público. a) Normativa Aplicable en procedimientos iniciados al amparo de la Ley 9986. Bajo esta lógica, debe de recordarse que los procedimientos de contratación pública parten del principio de buena fe objetiva, en la medida que se considera como un principio moral básico que las actuaciones de la Administración y por supuesto de los oferentes, se encuentren caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro. Esto supone que, las empresas oferentes participan con una oferta seria, completa y que se ajusta a todos los requerimientos del pliego de condiciones y desde luego a la normativa, para que de esta forma se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Por ello, debe de indicarse en primer lugar que para el ICE priva en materia de contratación pública una regulación especial, definida en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y en el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 35148-MINAET y sus reformas (...). Desde luego, a efectos de armonizar lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad, es claro que no existiría mayor controversia en el caso de los procesos que se efectúen posterior a la publicación en el Boletín Judicial, ya que estos serán tramitados aplicando nuevamente el marco normativo especial que rige al ICE, concretamente la Ley 8660 y su Reglamento. (...). Posteriormente, este órgano contralor presentó ante el Tribunal Constitucional una solicitud de adición y aclaración al Voto 2024-022483. La Sala Constitucional emitió la resolución 05944-2025 del 26 de febrero de 2025, mediante la cual se adiciona el Voto del 2024 y se indica que recobra vigencia el numeral 27 de la Ley de Contratación Administrativa para el ICE, incluidas las potestades asignadas a la Contraloría General. A partir de lo anterior, este órgano contralor señaló respecto a su competencia en materia recursiva del ICE *“Ahora bien, se debe hacer la necesaria distinción que se presenta para el caso del ICE, ya que la Ley No. 8660 sí reguló el régimen especial aplicable a dicha entidad, estableciéndose incluso la competencia de este órgano contralor en materia recursiva, así como los plazos de interposición y resolución, aplicando en lo no dispuesto el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones. / Siempre en relación con el ICE, en lo que respecta al recurso de apelación debe hacerse la precisión de que el artículo 26 de la referida Ley No. 8660 remite a las reglas previstas para la licitación abreviada en la LCA, y su reformas, sin embargo, al encontrarse derogada dicha norma legal, debe entenderse, tal y como lo dispuso la Sala según se señaló, que aplicará la Ley No. 8660 y su reglamento, y de forma supletoria en lo no regulado, aplica la hoy vigente LGCP.”* (R-DCP-SICOP-00411-2025 del 10 de marzo de 2025). De esta forma es claro entonces que para aquellas contrataciones del ICE cuyo inicio del procedimiento se hubiera dado posterior al 26 de agosto de 2024, como en el presente caso - solicitud de contratación fue el 25 de junio de 2025 ([1. Información de solicitud de contratación], Fecha de solicitud de contratación)- aplica la Ley 8660 y su reglamento. En ese orden de ideas, véase que el ordinal 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones dispone que: *“En el caso del ICE, solo cabrá recurso de apelación cuando se trate de licitación pública. En los demás casos, se aplicará recurso de revocatoria. / Todo recurso de apelación deberá ser tramitado por la Contraloría General de la República [...]”*. De conformidad con lo anterior, se entiende que solamente se es competente para conocer recurso de apelación en contra de actos finales de licitaciones públicas. No obstante lo anterior, en el caso de mérito, se tiene que el ICE ha promovido el procedimientos de Contratación Directa de Escasa Cuantía No. 2025XE-000441-0000400001, para contratación de un consultor experto en inyecciones mixtas en macizos rocosos de proyectos de obras civiles, en modalidad de entrega por cantidad definida y un presupuesto total estimado de ₡35.776.030 ([1. Información de solicitud de contratación], Número de solicitud de contratación: 0062025405000087, [2. Información de la contratación]). Por tanto, al tratarse de un procedimiento distinto al de licitación pública, la Contraloría General de la República no cuenta con competencia para conocer el recurso de apelación interpuesto por Geomekca Consultores Geomecanicos de Centroamerica S.A., lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**.*

5. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/08/2025 08:35	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/08/2025 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01541-2025
Fecha notificación	19/08/2025 08:35

